

## MINUTA DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA PRIMER REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 20/03/2014

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día veinte de marzo de dos mil catorce, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Cuadragésima Primer Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y la Lic. Karina Chavero Huitrón, Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100002014, 0611100002414 y 0611100003114 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la propia **CNSF**.

### ANTECEDENTES "A"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002014, de fecha 30 de enero de 2014, relativa a: *"oficio emitido el 20 de diciembre de 2010 06-367-II-1.3/15863."* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 30 de enero de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 31 de enero de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00009/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.

- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 17 de febrero de 2014 mediante memorando No.DGJCS/DC-00160/2014, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00099/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, indicando que “... no es factible otorgar la información requerida en virtud de que la misma, **ha sido clasificada como información reservada**”.
- VI. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 13 de marzo de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 20 de marzo de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

- I. La Unidad de Enlace proporcionó como elementos para el análisis de la solicitud de información, la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión 692/05, en la que se analizaron los motivos y fundamentos expuestos por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para clasificar como reservados determinados oficios de registro de condiciones generales, instruyendo que se le diera acceso al solicitante por no actualizarse el supuesto de información reservada.

La aludida resolución contiene los siguientes párrafos:

*"Ahora bien, por lo que respecta a los oficios señalados en el punto 1) del considerando anterior, el órgano desconcentrado señaló en su escrito de alegatos que: '(sic) mediante tales documentos únicamente se formalizó el registro de determinadas pólizas de seguro ante esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme lo disponían los artículos 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 19 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional, destacándose que conforme al entonces vigente artículo 36-A tercer párrafo de la Ley antes invocada y que actualmente es el artículo 36-0 tercer párrafo ...*

*"De lo manifestado por el propio órgano desconcentrado, así como de la disposición antes citada, se desprende que los oficios requeridos en el punto **1) de la solicitud, de acceso no contienen, en sí mismos, información que pudiera considerarse como secreto industrial, pues ellos se refieren al registro que la institución de seguros forzosamente debió efectuar a fin de que sus productos o servicios pudieran ser ofrecidos al público en general.***

*"De esta forma, al ser los oficios solicitados documentos en los que únicamente se refleja un acto de autoridad como lo es 'la formalización del registro de determinadas pólizas de seguro' que una institución de seguros realizó a efecto de poder comercializar sus productos o servicios en el mercado, es información que no se encuentra bajo la hipótesis de reserva prevista en la fracción 11 del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por tanto procede revocar la clasificación efectuada respecto de los contenidos de información en comento."*

En esa virtud, se sugiere tener presente lo dispuesto por el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya literalidad es:

**"Artículo 63.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

“... ”

**"IV.** Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;"

- II. Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General de Supervisión Actuarial de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100002014, relativa a:

*"oficio emitido el 20 de diciembre de 2010 06-367-II-1.3/15863." (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **revoca** la clasificación de **reserva** al oficio emitido el 20 de diciembre de 2010 06-367-II-1.3/15863, referido en la solicitud de información número 0611100002014, de fecha 30 de enero de 2014, con base en la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión 692/05, en la que se analizaron los motivos y fundamentos expuestos por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para clasificar como reservados determinados oficios de registro de condiciones generales, instruyendo que se le diera acceso al solicitante por no actualizarse el supuesto de información reservada, acordando en desclasificar la información de reservada a pública, con fundamento en el artículo 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Se solicitó a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, conceder el acceso a la información.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y habiendo recibido contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00182/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, indicando que "... Derivado de los acuerdos adoptados en el Comité de Información celebrado el pasado 20 de marzo, en el cual se llevó a cabo el análisis de la solicitud de referencia, **tomándose la decisión de desclasificar la información requerida de reservada a pública**, se otorga copia simple del oficio 06-367-II-1.3/15863, emitido por esta Comisión Nacional a la persona moral Primero Fianzas, S.A. de C.V., en fecha 20 de diciembre de 2010, ... ", la Unidad de Enlace dio respuesta y notificó la presente resolución al solicitante con fecha del 28 de marzo del 2014.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100002014 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100002414.

#### ANTECEDENTES "B"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002414, de fecha 04 de febrero de 2014, relativa a:

*"Contenido de la autorización CGEN-SOO48-0137-2005 del 16 de febrero del 2006, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.*

*La autorización que solicito se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es una póliza registrada por la aseguradora AXA." (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 04 de febrero de 2014.



- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 06 de febrero de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00013/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 24 de febrero de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00189/2014, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00107/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, indicando que "... el registro de referencia por sus características, se trata de una cláusula de **adhesión**, registrada ante esta Comisión en términos del artículo 36-D, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la cual al registrarse bajo esa característica **ha sido clasificada en su totalidad como información reservada**,...";
- VI. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 13 de marzo de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 20 de marzo de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

- I. La Unidad de Enlace proporcionó como elementos para el análisis de la solicitud de información, la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión 692/05, en la que se analizaron los motivos y fundamentos expuestos por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para clasificar como reservados determinados oficios de registro de condiciones generales, instruyendo que se le diera acceso al solicitante por no actualizarse el supuesto de información reservada:

La aludida resolución contiene los siguientes párrafos:

*"Ahora bien, por lo que respecta a los oficios señalados en el punto 1) del considerando anterior, el órgano desconcentrado señaló en su escrito de alegatos que: '(sic) mediante tales documentos únicamente se formalizó el*

registro de determinadas pólizas de seguro ante esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas conforme lo disponían los artículos 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 19 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional, destacándose que conforme al entonces vigente artículo 36-A tercer párrafo de la Ley antes invocada y que actualmente es el artículo 36-0 tercer párrafo ...

“...  
"De lo manifestado por el propio órgano desconcentrado, así como de la disposición antes citada, se desprende que los oficios requeridos en el punto **1)** de la solicitud, de acceso no contienen, en sí mismos, información que pudiera considerarse como secreto industrial, pues ellos se refieren al registro que la institución de seguros forzosamente debió efectuar a fin de que sus productos o servicios pudieran ser ofrecidos al público en general.

“...  
"De esta forma, al ser los oficios solicitados documentos en los que únicamente se refleja un acto de autoridad como lo es 'la formalización del registro de determinadas pólizas de seguro' que una institución de seguros realizó a efecto de poder comercializar sus productos o servicios en el mercado, es información que no se encuentra bajo la hipótesis de reserva prevista en la fracción 11 del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, por tanto procede revocar la clasificación efectuada respecto de los contenidos de información en comento."

En esa virtud, se sugiere tener presente lo dispuesto por el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya literalidad es:

**"Artículo 63.** Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:

“...  
"IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;"

- 12
- 
- ii. Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General Jurídica Consultiva y de

Intermediarios y la Dirección General de Supervisión Actuarial de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100002414, relativa a:

*“Contenido de la autorización CGEN-S0048-0137-2005 del 16 de febrero del 2006, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.  
La autorización que solicito se encuentra registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, es una póliza registrada por la aseguradora AXA.” (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **revoca** la clasificación de **reserva** al *contenido de la autorización CGEN-S0048-0137-2005 del 16 de febrero del 2006, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*, referida en la solicitud de información número 0611100002414, de fecha 04 de febrero de 2014, con base en la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión 692/05, en la que se analizaron los motivos y fundamentos expuestos por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para clasificar como reservados determinados oficios de registro de condiciones generales, instruyendo que se le diera acceso al solicitante por no actualizarse el supuesto de información reservada, acordando en desclasificar la información de reservada a pública, con fundamento en el artículo 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Se solicitó a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, conceder el acceso a la información.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y habiendo recibido contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00187/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, indicando que *“... Derivado de los acuerdos adoptados en el Comité de Información celebrado el pasado 20 de marzo, en el cual se llevó a cabo el análisis de la solicitud de referencia, **tomándose la decisión de desclasificar la información requerida de reservada a pública**, se otorga copia simple de la documentación contractual de la cláusula general número CGEN-S0048-0137-2005, presentada para su registro ante esta Comisión Nacional, por la entonces denominada persona moral Seguros Comercial América, S.A. de C.V., (ahora AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.) en fecha 16 de febrero de*

2006, ...”, la Unidad de Enlace dio respuesta y notificó la presente resolución al solicitante con fecha del 28 de marzo del 2014.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100002414 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100003114.

### ANTECEDENTES “C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100003114, de fecha 18 de febrero de 2014, relativa a:

*“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro No. CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007.*

*Requiero conocer el registro CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007 y toda la información relativa.” (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 18 de febrero de 2014.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 19 de febrero de 2014 mediante memorando No. DGDI/DAE-00021/2014.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 14 de marzo de 2014 mediante memorando No. DGJCS/DC-00264/2014, en la que remite las respuestas de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00134/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, indicando que “... se adjuntan copias simples del producto de seguro (condiciones generales) denominado **‘Ingreso Familiar Santander’** registrado por **Seguros Santander, S.A., Grupo Financiero Santander**, el 25 de enero de 2007, en el Sistema de Registro de Productos de esta Comisión Nacional, bajo el número **CNSF-S0018-**

**0600-2006.**”, así como también la respuesta de la Dirección General de Supervisión Actuarial a través de memorando No. DGSA/DVA-00055/2014 de fecha 03 de marzo de 2014, indicando que se proporcionó: “... copia simple que consta de **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones “**1.DESCRIPCION**” y “**7.BENEFICIOS ADICIONALES**”, así como el “**INDICE**” de la nota técnica del producto de seguro de vida individual denominado “Ingreso Familiar Santander”, registrado con número CNSF-S0018-0600-2006, de fecha 25 de enero de 2007. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica es de veintiuno.

...  
Asimismo, le comunicamos que el resto del contenido de dicha nota técnica, se clasifica como **confidencial**, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 29 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, vigente al momento del registro del producto número CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007, ahora coincidente con el Título 5, Capítulo 5.1., Disposición 5.1.12., en sus fracciones III a XI, de la Circular única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010 ...”

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 13 de marzo de 2014 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 20 de marzo de 2014, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General de Supervisión Actuarial de la **CNSF** a la solicitud de información pública número 0611100003114, relativa a:

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro No. CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007.

Requiero conocer el registro CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007 y toda la información relativa.” (sic).

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la entrega de las *condiciones generales del producto denominado 'Ingreso Familiar Santander' registrado por Seguros Santander, S.A., Grupo Financiero Santander, el 25 de enero de 2007, en el Sistema de Registro de Productos de esta Comisión Nacional, bajo el número CNSF-S0018-0600-2006.*, las cuales se clasifican como públicas, por contener características y descripción de la cobertura del producto, información correspondiente a los incisos de las fracciones I y II de la disposición 5.1.12 del título 5 de la Circular Única de Seguros.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la entrega de la **versión pública** de la nota técnica solicitada, que consta de **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones **"1.DESCRIPCION"** y **"7.BENEFICIOS ADICIONALES"**, así como el **"INDICE"** de la nota técnica del producto de seguro de vida individual denominado *"Ingreso Familiar Santander"*, registrado con número CNSF-S0018-0600-2006, de fecha 25 de enero de 2007, clasificadas como públicas, por contener características y descripciones de la cobertura del producto, información correspondiente a los incisos de las fracciones I y II de la disposición 5.1.12 del Capítulo 5.1., Título 5 de la Circular Única de Seguros.

**TERCERO .-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dicha nota técnica, con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, puesto que son secciones que contienen hipótesis técnicas, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 29 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2006, vigente al momento del registro del producto número CNSF-S0018-0600-2006 de fecha 25-01-2007, ahora coincidente con el Título 5, Capítulo 5.1., Disposición 5.1.12., en sus fracciones III a XI, de la Circular única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General de Supervisión Actuarial.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

## CRITERIOS

Derivado de las resoluciones emitidas por el comité en esta sesión, se emite el siguiente criterio:

Se desclasifican de reservadas a públicas, las Condiciones Generales y/o Documentación Contractual registradas por las instituciones en esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por contener características y descripción de la cobertura del producto.

Lo anterior con base en la resolución dictada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el recurso de revisión 692/05, en la que se analizaron los motivos y fundamentos expuestos por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para clasificar como reservados determinados oficios de registro de condiciones generales, instruyendo que se le diera acceso al solicitante por no actualizarse el supuesto de información reservada, acordando en desclasificar la información de reservada a pública, con fundamento en el artículo 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis treinta horas, se dio por concluida la reunión.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN



---

**LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF



---

**LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF



---

**LIC. KARINA CHAVERO HUITRÓN**  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA  
Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF

---